



**Sentencia Numero: Trecientos Veintinueve (329 )**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce (14), día del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00267/2022 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\* . Respectivo a la Adjudicación, y.

**RESULTANDO:**

**ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha tres de Marzo del año dos mil veintidós, compareció el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*on los requisitos mencionados en el numeral 758 del Código Adjetivo Civil y anexando los documentos fundatorios de su acción. El día ocho de Marzo del año dos mil veintidós, se admitió a tramite radicándose la intestamentaria de cuenta, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta capital convocando herederos y acreedores para deducir derechos en el plazo de quince días En razón de la naturaleza del presente asunto, se le otorgó vista al Agente del Ministerio Público Adscrito. El día diez de Agosto del año dos mil veintidós, se emitió la Resolución de Primera sección, designándose como único y universal heredero al \*\*\*\*\* en su carácter de hijo de la de cujus, y por escrito de fecha de presentación ante este juzgado el día veintiuno de Febrero del año actual, se exhibió el inventario

avaluó del bien inmueble que forman parte del caudal hereditario, el cual se aprobó por auto de fecha primero de Marzo del año actual, se aprobó el inventario y avalúo, y ante la omisión de las secciones tercera y cuarta, por auto de fecha veintiocho de Marzo del año actual, se ordenó el dictado de la sentencia de adjudicación, la cual se pronuncia enseguida al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil del Estado, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción V del Código Adjetivo Civil, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción III y 47 /fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el acuerdo plenario del veintiséis de Junio del año dos mil tres.

**SEGUNDO:** Una vez analizados los autos que conforman el actual proceso, se advierte que por Resolución de Primera Sección de fecha diez de Agosto del año dos mil veintidós designándose como único y universal heredero al **\*\*\*\*\***, en su carácter de hijo de la de cujus, por tanto, debido a ello, de la exención de pago del impuesto sobre herencias y legados de



que disfruta esta sucesión, y la dispensa en el trámite de las Secciones tercera y cuarta de este juicio y la existencia de una persona con derecho a heredar, con apoyo en lo previsto en los numerales 821 y 825 del Código Procesal de la materia. Se decreta la adjudicación a favor del \*\*\*\*\*C. \*\*\*\*\* ,| el bien inmueble que se describe: \*\*\*\*\*cause firmeza procesal la presente resolución remítase copia certificadas que integran el presente juicio al notario publico que designe la parte interesada, a fin de que protocolice la adjudicación respectiva y expida el Testimonio que sirva de titulo de propiedad, en la inteligencia que dichas copias deberán expedirse a costa de la interesado, y una vez que se realice la protocolización por el notario designado, dicho fedatario publico deberá informar al Juzgado sobre la protocolización respectiva, debiendo agregar copia certificada de dicho testimonio.

Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ha procedido el Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de \*\*\*\*\* ,|en consecuencia;

**SEGUNDO:** Se decreta la adjudicación a favor del |C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**TERCERO:** Una vez que cause firmeza procesal la presente resolución remítase copia certificadas que integran el presente

juicio al notario publico que designe la parte interesada, a fin de que protocolice la adjudicación respectiva y expida el Testimonio que sirva de titulo de propiedad, en la inteligencia que dichas copias deberán expedirse a costa de la interesado, y una vez que se realice la protocolización por el notario designado, dicho fedatario publico deberá informar al Juzgado sobre la protocolización respectiva, debiendo agregar copia certificada de dicho testimonio.

**CUARTO:-** Se hace saber a las partes, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste. DOY FE.

LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ

Juez.

LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ

Secretaria de Acuerdos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Enseguida se publicó en lista de acuerdos. Conste.

**L'HPGJ'L"NDSB"L'RCG."**

***El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 14 DE ABRIL DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.